



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real, hipoteca, instaurado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Ruby Esperanza Jaramillo Morales, junto con el memorial que antecede, suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por medio del cual deprecian la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones, advirtiendo que se presentó pago total de la obligación No. 725018220137379, pero se continúa la ejecución frente a la obligación No. 4481850003308739, y en ese sentido, solicitaron el desglose del pagaré contentivo de la obligación No. 725018220137379 a favor de la parte demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, sin facultad de recibir, y la Dra. Angélica María Aricapa Arias, quien en su calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil No. 69

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía con garantía real, hipoteca
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado(a): Ruby Esperanza Jaramillo Morales
Radicado: 17433 40 89 001 2017 0006100

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación parcial del proceso previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. El apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Ruby Esperanza Jaramillo Morales, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 194 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

2. A través del memorial que antecede, suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, se solicitó la terminación del proceso por pago parcial, habida cuenta que se presentó pago total de la obligación No. 725018220137379, pero se continúa la ejecución frente a la obligación No. 4481850003308739; y además que se ordene el desglose del pagaré contentivo de la obligación No. 725018220137379 a favor de la parte demandada.

3. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a) Obra dentro del expediente memorial presentado por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por medio del cual se informa al Despacho que la demandada Ruby Esperanza Jaramillo Morales efectuó el pago total de la obligación No. 725018220137379.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

- b) En dicho memorial se deja expresa constancia que se continúa la ejecución frente a la obligación No. 4481850003308739.
- c) El anterior escrito fue coadyuvado por parte del Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A le otorgó poder mediante escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real, hipoteca, impetrado por el vocero judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Ruby Esperanza Jaramillo Morales se declarará el pago total de la obligación No. 725018220137379, contenida en el pagaré No. 018226100006181; segundo, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo pagaré No. 018226100006181, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; tercero, se continuará la ejecución frente a la obligación No. 4481850003308739.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725018220137379, contenida en el pagaré No. 018226100006181, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real, hipoteca, seguido en este Despacho Judicial por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora RUBY ESPERANZA JARAMILLO MORALES.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo pagaré No. 018226100006181, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: El proceso continuará la ejecución frente a la obligación No. 4481850003308739 contenida en el pagaré No. 4481850003308739.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 31
Fecha: 04 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529c74ca79170dc3da171f97300e7c1e2e2542ba2f8207be29133b91c48ed01e**

Documento generado en 03/03/2022 12:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>